

**CONTENIDO**

	<b>Pág N°</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
Resoluciones.....	4
<b>DOCUMENTOS VARIOS</b> .....	5
<b>TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES</b>	
Edictos.....	17
Avisos.....	18
<b>CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA</b> .....	19
<b>REGLAMENTOS</b> .....	21
<b>REMATES</b> .....	33
<b>INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS</b> .....	34
<b>RÉGIMEN MUNICIPAL</b> .....	40
<b>AVISOS</b> .....	40
<b>NOTIFICACIONES</b> .....	51

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

N° 32802-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

Con fundamento en las facultades que les confiere los incisos 3) y 18), del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política, en la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y su reglamento Decreto N° 32633-MINAE, publicado en *La Gaceta* N° 180 del martes 20 de setiembre del 2005.

*Considerando:*

I.—Que es deber del Estado el orientar la protección y el racional aprovechamiento de los recursos naturales de forma tal que se garantice su permanencia y calidad, en beneficio de todos los habitantes del país.

II.—Que el Ministerio del Ambiente y Energía, a través del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, es el órgano competente en materia de planificación, desarrollo y control de la flora y de la fauna silvestre. El Ministerio de Ambiente y Energía, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, tiene entre sus principales funciones, el establecer las medidas técnicas, para el buen manejo, conservación y administración de la flora y fauna silvestres, objetos de la Ley de Conservación de la Vida Silvestre N° 7317 y de los respectivos convenios y tratados internacionales ratificados por Costa Rica.

III.—Que el Ministerio del Ambiente y Energía, está facultado para coordinar acciones con los entes centralizados o descentralizados que ejecuten programas agropecuarios de conservación de suelos, aguas y bosques, con el fin de lograr el aprovechamiento “sostenible” de la vida silvestre.

IV.—Que el Ministerio del Ambiente y Energía, tiene la competencia para el otorgamiento de permisos de extracción y recolecta de flora y fauna silvestre, siendo una facultad el consultar, cuando así lo considere necesario, a entidades como el Museo Nacional, Instituto Tecnológico de Costa Rica, Universidad Nacional y la Universidad de Costa Rica.

V.—Que a través del Decreto N° 31237-MINAE se estableció entre otras instituciones, a la Universidad de Costa Rica como autoridad científica según lo dispuesto por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.

VI.—Que la misión del Jardín Botánico Lankester de la Universidad de Costa Rica, es aumentar el conocimiento y promover la conservación, el disfrute y el uso sostenible de la flora de Costa Rica mediante la investigación científica, la horticultura y la educación ambiental. Desde su creación en 1973, el Jardín Botánico Lankester desarrolla proyectos de investigación científica y de exploración botánica para evaluar y conservar mejor la biodiversidad de las plantas de Costa Rica. Como producto de estas actividades en el Jardín Botánico Lankester se han descubierto numerosas nuevas especies de flora menor y se han creado extensas colecciones exitu de plantas nativas raras o en peligro de extinción, las cuales están científicamente ordenadas y documentadas.

VII.—Que en busca de su misión sin fines de lucro, el Jardín Botánico Lankester está comprometido con la implementación en fondo y forma del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestres de 1973 (CITES), la Convención sobre Diversidad Biológica de 1992 (CBD), la Estrategia Global para la Conservación de las Plantas de 2002 y las leyes y regulaciones nacionales con respecto a la biodiversidad.

VIII.—Que las actividades científicas y de conservación de plantas que desarrolla el Jardín Botánico Lankester son de gran importancia para el país y han apoyado los esfuerzos de Ministerio del Ambiente y Energía actuando como un centro de rescate para el caso de las orquídeas

decomisadas por sus funcionarios y brindándole el apoyo necesario en periodos de tiempo y espacio para la capacitación continua de sus funcionarios. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Designar al Jardín Botánico Lankester de la Universidad de Costa Rica como “Centro Nacional de Conservación de Flora y Santuario Nacional de Epífitas”.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiséis días del mes de octubre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(O. S. N° 90209-U.C.R.).—C-31370.—(D32802-15260).

N° 32871-MP-MCJD-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA,  
EL MINISTRO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18), 146 y 188 de la Constitución Política; los artículos 3°, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 30058-H-MP-PLAN de 19 de diciembre de 2001; la Ley N° 8346, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Radio y Televisión Cultural, S.A. de 12 de febrero de 2003 y el Decreto Ejecutivo N° 31593-MP-MCJD-H, Reglamento al inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346 de 19 de setiembre de 2003.

**Considerando:**

1°—Que mediante la Ley N° 8346 publicada en *La Gaceta* N° 44 de 4 de marzo de 2003, se crea el sistema de comunicación denominado “Sistema Nacional de Radio y Televisión S. A. (Sinart S. A.)”, bajo la modalidad de la empresa pública.

2°—Que el artículo 19 de la Ley N° 8346 dispone que el Sinart, S. A., se financiará mediante las partidas que el Poder Ejecutivo le asigne en los presupuestos ordinarios y extraordinarios; ingresos y rendimientos de su actividad comercial y venta de sus productos; de las donaciones, así como de las pautas que las dependencias y entidades públicas realicen con ella.

3°—Que el inciso c) de ese mismo artículo dispone que la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, pautarán con el Sinart S. A., por lo menos el diez por ciento (10%) de los recursos destinados a publicidad e información en radio, televisión u otros medios de comunicación.

4°—Que el Sinart S. A. requiere obtener ingresos para el desarrollo de las actividades propias de su giro ordinario, para el pago de las prestaciones y derechos laborales de los trabajadores que cesen en sus funciones no solo como consecuencia de la creación de la empresa, sino también aque que cesen producto de la reestructuración técnica.

5°—Que el artículo 19 de la Ley N° 8346 dispone claramente como uno de los medios de financiamiento del Sinart S. A. el 10% de los recursos destinados a publicidad e información de las dependencias y entidades públicas, razón por la que constituye una prioridad para dicha sociedad como administración activa, velar porque esos recursos se destinen conforme lo dispone la Ley N° 8346.

6°—Que el Decreto Ejecutivo N° 31593-MP-MCJD-H que reglamenta el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346, publicado en *La Gaceta* N° 15 de 22 de enero del 2004, dispone que los órganos y entidades mencionadas en la Ley N° 8346, deberán remitir al Ministerio de Hacienda en la primera semana de enero de cada año, una programación trimestral de los recursos que se destinarán para el cumplimiento de lo dispuesto en el citado inciso.

7°—Que de acuerdo con el principio de autonomía, el Sinart S. A. es competente para administrar, controlar, dar seguimiento a los recursos financieros dispuestos en la Ley N° 8346, así como informar a la Presidencia de la República sobre los resultados obtenidos.

8°—Que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, continuará brindándole al Sistema la información necesaria de las entidades y órganos dentro del ámbito de dicho Órgano Colegiado, a efectos de verificar que los órganos y entidades cumplan con lo dispuesto en este decreto. **Por tanto,**

DECRETAN:

El siguiente;

**Reglamento al inciso c) del artículo 19 de La Ley N° 8346**

Artículo 1°—De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346, la Asamblea Legislativa, la Defensoría de los Habitantes de la República, la Contraloría General de la República, las instituciones autónomas y semiautónomas, las empresas públicas y demás

entes menores, así como todas las instituciones y dependencias del Poder Ejecutivo, deberán pautar con el Sistema Nacional de Radio y Televisión, S. A. (Sinart S. A.), al menos el diez por ciento (10%) de los recursos incorporados en el presupuesto de cada año en la subpartida de información y publicidad e información en radio, televisión y otros medios.

Artículo 2°—Las dependencias mencionadas en el artículo 1°, deberán cumplir con pautar con el Sinart S. A., en el monto legalmente establecido, a los efectos de no hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3°—Los órganos y entidades establecidas en el artículo 1°, remitirán al Sinart S. A. en la primera semana de enero de cada año, una programación trimestral de los recursos que se destinarán para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346.

Asimismo, para cumplir con las pautas en el Sinart S. A., remitirán a dicho Sistema un informe trimestral, durante los primeros quince días de vencimiento del trimestre, conteniendo el monto de los recursos ejecutados en la subpartida de publicación e información en radio, televisión u otros medios de comunicación de su presupuesto anual.

Artículo 4°—La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, dentro de los dos meses siguientes al recibo de los presupuestos ordinarios para el siguiente año de los órganos y entidades cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, informará al Sinart S. A., el monto anual de los recursos que cada Institución está presupuestando para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346, para que el Sinart S. A. vele por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 5°—El Sinart S. A., informará al Presidente de la República y a la Contraloría General de la República, sobre el cumplimiento de las presentes disposiciones.

Artículo 6°—Derógase el Decreto Ejecutivo N° 31593-MP-MCJD-H, en su artículo 7°, en el inciso c) del artículo 19 de la Ley N° 8346, publicado en la Gaceta N° 15 de 22 de enero de 2004.

Artículo 7°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil cinco.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri, el Ministro de Cultura, Juventud y Deportes, Guido Sáenz González, y el Ministro de Hacienda, David Fuentes Montero—1 vez.—(Solicitud N° 27209).—C-56670.—(D32871-14523).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1030-P.—San José, 20 de enero del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En virtud de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 139 de la Constitución Política y 47 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor David Fuentes Montero, cédula de identidad número uno-setecientos sesenta y seis-ciento sesenta y uno, Ministro de Hacienda, para que en representación de la Presidencia de la República participe en la Cumbre Extraordinaria de Presidentes Centroamericanos a celebrarse en San Salvador, El Salvador, el día 22 de enero del 2005.

Artículo 2°—Todos los gastos por concepto de estadía, manutención y impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte aéreas serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504 del Programa 132 del Ministerio de Hacienda.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor David Fuentes Montero, se encargará la atención de esa cartera ministerial al señor José Adrián Vargas Barrantes, con cédula de identidad número dos-trescientos noventa y siete-doscientos ochenta y tres, Viceministro de Egresos.

Artículo 4°—El presente acuerdo rige a partir de las seis horas hasta las veintidós horas del día 22 de enero del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 36837-M. Hacienda).—C-12670.—(13161).

N° 1047-P.—San José, 9 de febrero del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 139 inciso 1), de la Constitución Política.

Considerando:

1°—Que el señor Wilfrido Blanco Mora, cédula de identidad seiscientos treinta y nueve-novecientos cincuenta y cuatro, renunció al cargo que ocupaba como Viceministro de Educación Pública a partir del ocho de febrero del dos mil seis, **Por tanto:**

ACUERDA:

1°—Aceptar la renuncia del señor Wilfrido Blanco Mora, al cargo de Viceministro de Educación Pública, a partir del ocho de febrero del dos mil seis y agradecer sus valiosos y oportunos servicios al país.

2°—Nombrar al señor William Cordero Gamboa, mayor, casado, educador, cédula de identidad cuatro-cero noventa y siete-seiscientos setenta y tres, en el cargo de Viceministro Académico del Ministerio de Educación Pública a partir del día trece de febrero del dos mil seis.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—1 vez.—(Solicitud N° 44266-M. Educación Pública).—C-9370.—(13162).

N° 198-PE.—San José, 16 de diciembre del 2005

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140 y 146 de la Constitución Política y 128, inciso 2), acápite b) de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al señor Iván Bermúdez Zúñiga, cédula de identidad N° 1-596-058, Jefe de la Escolta Presidencial, para que viaje a la ciudad de Taipei, República de China en Taiwán y participe del curso de capacitación denominado "Curso de Desarrollo Nacional", el cual será impartido del 5 al 22 de enero del año 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de boleto aéreo, alojamiento y alimentación correrán en su totalidad por cuenta del Gobierno de la República de China en Taiwán.

Artículo 3°—Rige del 5 al 22 de enero del año 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 011-2006).—C-10470.—(13158).

N° 203-PE.—San José, 17 de enero del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, previstas en los artículos 140, inciso 20) y 146 de la Constitución Política,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Integrar en la Delegación Oficial que acompañará a la señora Lineth Saborío Chaverri, Primera Vicepresidenta de la República, en su viaje a España en Visita Oficial; para participar en la reunión de la "Delegación de Funcionarios de nivel político y representantes de organizaciones de la Economía Social de Costa Rica, México y España, para crear y avalar la Red Iberoamericana de Economía Social", a los siguientes funcionarios:

Ana Cecilia Ureña Salazar, Jefe del Despacho de la Primera Vicepresidenta de la República, en calidad de Asesora Personal; Marta Castillo Díaz, Viceministra de Economía, Industria y Comercio; Víctor Hugo Morales Zapata, Amado Castro Fernández, Mercedes Flores Badilla, miembros de la Junta Directiva del INFOCOOP; Leonardo Calvo Calvo, Auditor Interno y Patricia Jiménez Gómez, Directora Ejecutiva de INFOCOOP; Harys Regidor Beltrán, Presidente del Consejo Nacional de Cooperativas.

Artículo 2°—Rige a partir del 27 de enero al 5 de febrero del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 032-2006).—C-13220.—(13159).

N° 205-PE.—San José, 23 de enero del 2006

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 140, inciso 8) y 146 de la Constitución Política, lo dispuesto en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República N° 8490 y el artículo 34 del Reglamento de gastos de viaje emitido por la Contraloría General de la República,

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar a la señorita Carolina Murillo Rojas, con cédula N° 1-954-564, Periodista de la Dirección de Prensa; para que viaje en Misión Oficial, acompañando al señor Presidente de la República en su Comitiva Oficial a Tegucigalpa, Honduras; a fin de proporcionar la cobertura periodística para el "Traspaso de Poderes" La salida de dicha funcionaria se efectuará el día 26 de enero del 2006 y su regreso el día 27 de enero del 2006.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de viáticos, transporte y llamadas telefónicas oficiales, serán cubiertos por el Título 201- Presidencia de la República, Programa 02700- Información y Comunicación, Subpartida 10504- Viáticos al Exterior y Subpartida 10503- Transporte en el Exterior.

Artículo 3°—Se otorga la suma adelantada de ₡ 70.821,00 para cubrir los viáticos, sujetos a liquidación.

Artículo 4°—Rige a partir del día 26 de enero del 2006 al 27 de enero del 2006.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud N° 027-2006).—C-10470.—(13160).